



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : DEICY FIERRO CORDOBA
EJECUTADO : FELIX MARIA NIEVA PUENTES
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00594-00
AUTO : Sustitución.

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta dada por el Fondo de Pensiones “COLPENSIONES”, frente a la medida solicitada mediante oficio No. 2290 del 14 de diciembre del año 2021, se **DISPONE**:

PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio de fecha 18 de enero del año en curso, emitido por dicha entidad de pensiones.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

Certificado: Ref.: Respuesta requerimiento judicial RQ 2022107980

Derechos de Petición <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Mié 23/11/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Petición**.

Doctor(a)

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

Secretaria

Juzgado Primero de Familia del Circuito Neiva – Huila

REF. Proceso de Ejecutivo de Alimentos propuesto por MERCEDES ICOPO ROJAS con C.C. No. 47.437.068 contra ALEXIS ALVEIRO NASAYO PALENCIA con C.C. No. 1.077.874.874 radicación No. Rad. 41001 31 10 001 2021 00026 00.

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenuuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenuuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

 RPOST® PATENTADO

Bogotá D.C,

CREMIL: 2022107980

ID RADICADO DE SALIDA: 2022115661
FECHA DE RADICACION: 22/11/2022
CONSECUTIVO ANUAL: 90983

N° 690

Doctor(a)

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

Secretaria

Juzgado Primero de Familia del Circuito Neiva – Huila

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso de Ejecutivo de Alimentos propuesto por MERCEDES ICOPO ROJAS con C.C. No. 47.437.068 contra ALEXIS ALVEIRO NASAYO PALENCIA con C.C. No. 1.077.874.874 radicación No. Rad. 41001 31 10 001 2021 00026 00.

Ref.: Respuesta requerimiento judicial

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022107980 del 15 de noviembre de 2022, por medio del cual solicita: “(...) e decretó el **EMBARGO Y RETENCION** del treinta por ciento (30%) de la asignación de retiro, primas mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue y/o perciba el demandado **ALEXIS ALVEIRO NASAYO PALENCIA**, identificado con C.C. No. 1.077.874.874, en calidad de pensionado. (...)”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor **ALEXIS ALVEIRO NASAYO PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.874.874**, **NO** figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ni tampoco ha sido radicado en esta Entidad el expediente prestacional por parte de la fuerza a la que perteneció para el eventual reconocimiento de la asignación de retiro a su favor.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 21¹ de la ley 1755 de 2015** “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, esta Caja de Retiro no es el competente para realizar pronunciamiento de fondo a su solicitud.

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano

Profesional de Defensa

Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: Yeimy Andrea Buitrago Velasquez

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (Negrilla y subraya fuera de texto)